

# LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN TORREJÓN DE ARDOZ. SU REFLEJO EN LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES

Valentina Berrocal Margallo

*Archivera Municipal*

**Resumen:** Este estudio pretende ofrecer pautas del comportamiento de la villa de Torrejón de Ardoz en materia de educación durante los siglos XIX y XX (1853-1980), aunque sólo de la Instrucción Primaria, por ser la que competía al municipio, y con la base que ofrece la lectura de los documentos que se custodian en el Archivo Municipal.

Pero antes, y para una mejor comprensión, se hace un recorrido por las disposiciones legales más relevantes en materia educativa, en la relación de los ayuntamientos con las primeras letras, con una reseña de su contenido; se cita la legislación local donde se han venido recogiendo las competencias municipales en este campo y se da una somera descripción de las instituciones que se crearon para salvaguardar la enseñanza primaria en los municipios.

**Palabras clave:** Instrucción primaria, escuelas, educación, maestros, juntas locales de educación, población escolar, analfabetismo, Torrejón de Ardoz.

**Abstract:** This study tries to provide a guidelines of the procedure in education during XIX and XX centuries (1853-1980) in the village of Torrejón de Ardoz, but here we are talking only about Primary Education, because this one in particular was under jurisdiction of the municipality, we will based on the reading of documents custodian in the Municipal Archives.

However, in order to achive a better undertanding, it's necessary to go thought the most important legislation in the subject of education, in the approach related to the municipalities with kids first writing, so a review of their subject is included; local legislation is quoted when possible and a brief descripton is given for the Institutions that were developed to protect Primary Education in the municipalities.

**Key words:** Primary Education, schools, education, teachers, local boards of education, school population, illiteracy, Torrejón de Ardoz.

Se hace referencia, en primer lugar, a la Ley de Instrucción Pública promulgada el 9 de septiembre de 1857, la llamada «Ley Moyano», por cuanto su artífice fue D. Claudio Moyano Samaniego, a la sazón Ministro de Fomento. Esta ley, que estuvo en vigor casi una centuria, constituyó la base de la legislación en materia de instrucción pública durante largo tiempo, y vino a dotar de una estructura administrativa a la «noble misión de enseñar»<sup>1</sup> y a intentar solucionar el grave problema de analfabetismo que sufría el país: de 15.000.000 de habitantes, el 75 por 100 no sabían leer ni escribir<sup>2</sup>.

Recogía la ley los tres períodos en los que se dividía la Instrucción Pública: la enseñanza primaria, la secundaria y la universitaria.

Es la primera enseñanza la que ahora nos ocupa, por su relación inmediata con la Administración Municipal. Acogía a niños y niñas desde los 6 hasta los 9 años, se impartía en las escuelas públicas o privadas de los pueblos y en los propios hogares. Se aprendía a leer, a escribir, a conocer la gramática castellana, a realizar los cálculos más elementales, la doctrina cristiana, la historia sagrada y los principios de la aritmética. Las niñas, además, recibían clases de labores del hogar y nociones de higiene doméstica. La enseñanza era obligatoria y gratuita para los más pobres.

En esta ley se preceptúa que todos los pueblos con más de 500 habitantes y sin llegar a los 2.000 (era el caso de Torrejón por entonces), debían contar necesariamente con una escuela pública elemental de niños y otra, aunque fuera incompleta, de niñas.

La enseñanza primaria quedó organizada en España a través de los presupuestos municipales y con la cooperación del Estado.

Durante buena parte del siglo XIX los municipios fueron los encargados de costear las atenciones de primera enseñanza y para ello podían imponer un recargo del 16% en la contribución territorial; pero la hacienda municipal no siempre gozó de buena salud y los maestros cobraban sus tristes haberes con bastante retraso; en ocasiones, incluso, los propios gobernadores civiles tenían que recordar a los Alcaldes sus obligaciones. Para evitar esta situación bochornosa «para una nación que se precia de civilizada»<sup>3</sup> se dictó el 21 de julio de 1900 un Real Decreto, el Decreto de Romanones, en el que se constata que las obligaciones de personal y material de la escuela pública de instrucción primaria siguen teniendo carácter municipal, pero se releva a los Ayuntamientos de la obligación de pagar directamente a los maestros de enseñanza primaria, y se subraya *directamente*, porque el Estado no iba a pagarles con el dinero de sus arcas, sino que se apropió del 16% del recargo municipal de los contribuyentes, dinero que ya no percibiría el Ayuntamiento.

Ilustrando esta afirmación, un ejemplo. En el presupuesto municipal que elabora el Ayuntamiento de Torrejón para el ejercicio económico de 1900 se refleja una partida de 1.819 pesetas con 92 céntimos para atender la Instrucción Pública, cantidad en la que se incluía el sueldo de los maestros, el material escolar de niños y adultos y el alquiler de la escuela de niñas<sup>4</sup>. En 1908 la partida para estos menesteres se redujo a 250 pesetas<sup>5</sup>.

El Real Decreto de 26 de octubre de 1901 recoge que en el presupuesto general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para 1902 se deben incluir las partidas necesarias para pagar los sueldos de los maestros y el material necesario de las

escuelas<sup>6</sup>. Los Ayuntamientos, por su parte, correrían con los gastos de arrendamiento de las casas-escuela y habitación, así como de la construcción y reparación de los locales destinados a tal menester<sup>7</sup>.

El artículo 2 de la Orden de 19 de agosto de 1936 recalca el sentido político-patriótico que debe imperar en la escuela de instrucción primaria, *«piedra fundamental del Estado»* y recoge las responsabilidades de los alcaldes en el cumplimiento de la *«exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva»*<sup>8</sup>.

En el año 1945 se promulga una ley que nace exclusivamente para atender la instrucción primaria. En ella se argumenta que esta primera educación es una obra fundamentalmente social, que compete, y por este orden, a la familia, a la iglesia, al estado y al maestro, *«cuya noble misión se reconoce y proclama»*<sup>9</sup>; regula los diferentes tipos de escuelas que nos encontramos en los pueblos (las nacionales, las de los patronatos, las de la iglesia y las privadas). Se establece la obligatoriedad para los niños de 6 a 12 años (en 1964 se ampliaría la edad a 14 años), su gratuidad y la separación por sexos en las aulas: las clases para niñas y las clases para niños; los maestros para los niños y las maestras para las niñas.

Por lo que se refiere a las construcciones de edificios-escuelas y casas para maestros, la ley del 45 recoge en su articulado que se trata de una función esencialmente municipal, en cooperación con el Estado, por el deber de tutela que tiene. De competencia exclusivamente municipal es la limpieza, calefacción y vigilancia del edificio escolar.

Decretos y circulares ven la luz en los años 50 encaminados a erradicar el analfabetismo, a instar nuevas construcciones escolares o a establecer normas para que la asistencia escolar sea un hecho; recogen la obligatoriedad de los ayuntamientos de confeccionar en el mes de septiembre el censo escolar del municipio y de controlar los niños y niñas efectivamente matriculados<sup>10</sup>. Y para potenciar el cumplimiento de todo lo ordenado, se establecen premios de distinción a los maestros, a los inspectores, a los ayuntamientos, a los alcaldes...

Mencionar, por último, el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 1967 donde se recoge la definición del maestro como *«cooperador principal en la educación de la niñez»*, así como los requisitos básicos para serlo, *«persona de vocación clara, de ejemplar conducta moral y social...»*<sup>11</sup>

También se explicitan en este texto las obligaciones municipales: vigilar la asistencia a clase, realizar campañas de promoción cultural y contra el analfabetismo, aportar solares para la construcción de escuelas, conservar y sostener los edificios escolares, así como las viviendas de maestros y directores, dotar de personal subalterno a la escuela (para vigilancia del edificio y de colaboración con maestros y maestras en el aseo de los escolares) y la formación del censo escolar.

Por lo que se refiere a la legislación de régimen local, citar, en primer lugar, la Ley Municipal de 1877, que incluye en su artículo 73 la instrucción primaria como obligación municipal; el Estatuto Municipal de 1924, que determina que el municipio debe dotar de locales adecuados a las escuelas nacionales; la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 (aprobada por decreto de 24/06/1955), que recoge la instrucción [primaria] como una competencia municipal y, finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, que explicita el ejercicio de competencia municipal en la programación

de la enseñanza, en la coordinación para crear, construir y sostener centros docentes públicos y en la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

## INSTITUCIONES LOCALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Surgieron para administrar y fomentar la enseñanza primaria en los municipios, para promover la asistencia a la escuela de los escolares, y para cuidar del cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en cada momento.

### Junta Local de Primera Enseñanza (Foto 1).

La ley de 1857 recoge la intención de hacer partícipe a la sociedad en el asesoramiento a la administración en materia de enseñanza<sup>12</sup>. Estas juntas locales, presididas por el alcalde, y de las que formaban parte, en un primer momento, el cura párroco y padres y madres de familia designados por el Gobernador Civil de la Provincia, deciden sobre los aspectos que afectan a la enseñanza primaria en el municipio: presupuestos, problemas sanitarios, absentismo escolar, realización de exámenes... Y es también el cauce de comunicación con las juntas provinciales.

El artículo 72 de La ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868 encomienda la presidencia de las juntas locales a los párrocos (una novedad con respecto al artículo 287 de la ley del 57)<sup>13</sup>.

Los Reales Decretos de 2 de septiembre de 1902 y de 7 de febrero de 1908 llevan en sus artículos 20 y 4, respectivamente, la composición de la Junta Local. En el caso de Torrejón, los libros de sesiones de la Junta Local de los primeros años del siglo XX recogen como miembros al alcalde, que ostenta la presidencia, al concejal síndico, al cura ecónomo, al juez municipal, al médico titular, a dos padres de familia y a una madre<sup>14</sup>.

### Consejo Local de Primera Enseñanza

Se crea por decreto de 9 de junio de 1931 en sustitución de la Junta Local del mismo nombre<sup>15</sup>. Está constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un maestro y una maestra nacionales, el médico-inspector de sanidad y un padre y una madre de familia. Entre sus funciones están las de velar por que las escuelas estén en lugares higiénicamente adecuados, con mobiliario y material suficiente; procurar casa-habitación digna a los maestros; cuidar de la obligatoria asistencia escolar; fomentar la cultura popular; estimular la asistencia a las clases de adultos o conceder permiso de ausencia a los maestros.

### Junta Municipal de Educación o de Enseñanza Primaria

Su composición y atribuciones quedan recogidas en la ley de 17 de julio de 1945, sobre Educación Primaria (concretamente en el capítulo II) y el número de miembros que la deben componer se regula en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947.

En los expedientes de las Juntas Municipales de los años 50 y 60, en Torrejón formaban parte de la misma el alcalde, con funciones de presidente, un concejal, el cura párroco, el director de la escuela graduada, el inspector de Sanidad, un representante del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, padres y madres de familia, la maestra nacional y el maestro nacional, en calidad de Secretario. Cuando los asuntos a tratar lo requerían, también estaba presente el inspector o inspectora de la zona.

## LA EDUCACIÓN EN TORREJÓN A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES

La primera referencia documental del siglo XIX que encontramos en el Archivo Municipal con respecto a la educación nos sitúa en el año 1853; se trata de un documento que contiene las respuestas dadas por el alcalde a preguntas interesadas por el Gobernador sobre el municipio<sup>16</sup>. Recoge el cuestionario que en ese año Torrejón contaba con 1.982 almas, de las cuales 130 eran niños y niñas en edad escolar que recibían educación gratuita, niños por un lado y niñas por otro, en sendas escuelas públicas costeadas por los fondos de propios del Ayuntamiento. A su cargo había dos maestros, D. Lope Alonso Barahona y D<sup>a</sup> Pascuala Texada, los dos titulados, aunque su sueldo difería bastante: la dotación del maestro era de 4.400 reales y la de la maestra de 1.464. Otra referencia la encontramos en la sesión del Ayuntamiento Pleno de 2 de enero de 1862, donde figura el nombramiento como maestro interino de un vecino de la villa, D. Cayetano Hernández, «adornado» de muchas cualidades y con gran aptitud para el cargo<sup>17</sup>.

La jornada escolar a mediados del siglo XIX era de tres horas de clases por la mañana y otras tres por la tarde. Los exámenes se realizaban anualmente y tenían lugar en los días previos a la Navidad. Constaban de las mismas materias para ambos sexos, aunque con un examen adicional para ellas, cual era las labores de costura.

Al finalizar el siglo, la escuela de niños estaba situada en la calle de Enmedio y era de propiedad municipal, disponiendo el maestro de una casa de propios como vivienda-habitación; para las niñas, el Ayuntamiento tenía en arriendo un local.

En los albores del siglo XX la educación pasa a ser competencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (creado el 31 de marzo de 1900, por separación del de Fomento, y desarrollado por decreto de 18 de abril). Se dictan disposiciones dirigidas a estimular el celo de los padres y a corregir la desidia de muchos Ayuntamientos en el tema de la educación. Ya se habla de los niños como futuros ciudadanos que no deben permanecer en la ignorancia, por lo que el Estado tiene la obligación de velar por la cultura individual y colectiva de los hombres. Están en funcionamiento las juntas locales de primera enseñanza, con representación de todos los estamentos sociales, con el fin de implicar al municipio en la enseñanza primaria y permitir, además, la colaboración de la sociedad en el fomento y desarrollo de la enseñanza en el ámbito local; se reunían para solventar asuntos como la casa-habitación de los maestros o las pequeñas obras que necesitaban las escuelas; para tratar del salario de los maestros o para examinar a los escolares; aunque, y a la vista de los documentos de la época, los realmente examinados eran los maestros. La Junta se reúne una vez finalizados los exámenes y dan su «veredicto» en



cuanto al estado de la educación; si es bueno, mérito del maestro y si es malo, pequeño tirón de orejas, valga la expresión. Pero no debe olvidarse que estos maestros y maestras de los primeros años del siglo XX, D. Gregorio Navarro, D<sup>a</sup> Mercedes Ballester y luego D<sup>a</sup> Emilia Cornejo, D<sup>a</sup> Victoriana Becerra, D<sup>a</sup> Emilia Breñoso, D. Eduardo Talamante, D. Ceferino Pérez... (Foto 2), que eran nombrados por el Rector de la Universidad Central, no tienen fácil su labor. Su trabajo y dedicación no están bien remunerados. En 1904, el maestro titular cobraba 825 pesetas y el sustituto o interino 412 pesetas, mientras que, por ejemplo, el alguacil del Ayuntamiento gozaba de unos haberes de 974 pesetas. Además, tenían que luchar contra la falta de asistencia a clase de los niños en determinadas épocas del año, cuando las familias necesitaban de sus manos para el campo. Problema difícil de vencer, porque la carestía de los artículos de primera necesidad hace que estos niños tengan que trabajar. Por otra parte, los locales donde impartían la docencia eran deficitarios y, por si no fuera suficiente, los maestros tenían que dedicar su atención no sólo a los niños en edad escolar, sino también a la población adulta en horario nocturno, para paliar, de alguna manera, los altos índices de analfabetismo.

Un inciso para señalar, en relación con las escuelas de adultos, el descuido en el que se encuentran estas escuelas, muchas de ellas suprimidas *«por una mal entendida economía para los presupuestos»* y el esfuerzo que tienen que realizar maestros, Ayuntamientos y juntas locales para que, en horario nocturno o dominical, se imparta instrucción a los adultos de ambos sexos que no pudieron ir a la escuela o no terminaron su instrucción; y es curioso la importancia que se da al establecimiento de clases de dibujo y al desarrollo de las artes; con ese conocimiento extra los hombres podrían familiarizarse *«con el buen gusto que demanda la ejecución de las obras»* y permitiría, además, que las manufacturas españolas pudieran competir en calidad con las extranjeras<sup>18</sup>.

En un documento de 1906 el maestro de Torrejón Gregorio Navarro informa a la Autoridad del comienzo de las clases nocturnas de adultos, de dos horas de duración. Eso sí, con la condición de que los alumnos fueran provistos de los libros reglamentarios y el Ayuntamiento se encargara del arreglo de todas las luces.

La educación en Torrejón era deficiente, y eso lo sabe el Ayuntamiento, que es consciente de que hay que impulsar la enseñanza aun a costa de hacer sacrificios. En enero de 1904, la corporación municipal aprueba el nombramiento de dos auxiliares para las escuelas públicas del municipio: D. Gregorio López, teniente cura de la parroquia, con un haber diario de una peseta y setenta y cinco céntimos y D<sup>a</sup> Gregoria Barrios, que cobraría una peseta y veinticinco céntimos. Ambos se encargarían de ayudar a los maestros titulados en su labor para elevar la calidad de la enseñanza.

El Inspector de Enseñanza visitaba las escuelas periódicamente y otorgaba su veredicto, que quedaba recogido en las actas de las Juntas Locales. Se constata en ellas, por ejemplo, que en 1906 las niñas habían hecho unas labores excelentes, elogiándose mucho el trabajo que realiza la maestra Emilia Cornejo. En 1909 es el maestro D. Gregorio quien acapara la felicitación de todos los miembros de la Junta, dejando testimonio de la magnífica instrucción que poseían los niños principalmente en aritmética y escritura, a pesar del número excesivo de escolares (hasta 140 niños en una clase y 80 niñas<sup>19</sup>) y a la irregularidad en la asistencia a la escuela; recalca el Inspector que de la buena educación de los niños dependerá *«la prosperidad moral para la mayor cultura de los*

*pueblos*». Recomienda a la junta que se adecente el local de la escuela, que se haga una suscripción vecinal para mejorar el material de que se dispone (mesas y bancos, las tablas aritméticas, las del sistema métrico, el mapa geográfico de España, los catecismos, los cuadros de historia sagrada, las gramáticas, el encerado...), que se pongan los medios necesarios para la puntual asistencia de los alumnos y que la instrucción que maestros y maestras ofrezcan sea «racional, práctica, moral, religiosa» e impartida con un cierto carácter «artístico y literario»<sup>20</sup>.

Avanza el siglo y los documentos nos sitúan en 1913 con los mismos problemas de años anteriores. El Inspector de Primera Enseñanza exige al Alcalde que tome las medidas legales pertinentes para evitar la enorme falta de asistencia de niños y niñas a las clases, que en Torrejón, dice, alcanza grandes proporciones. Señala textualmente que esta falta de asistencia «es debida a las costumbres perniciosas de los padres de alejar a sus hijos de las escuelas en cuanto cumplen los 9 años»<sup>21</sup>. Insta también al Alcalde a que proceda a la renovación del mobiliario escolar por antihigiénico y antipedagógico y que se instale, por fin, un retrete en el corral.

Unas necesidades bien distintas a las que hoy se pueden plantear.

Poco a poco, Torrejón va creciendo y adquiriendo entidad; las escuelas se quedan pequeñas. A finales de los años veinte son ya 250 los niños con edades entre 6 y 12 años que requieren estar escolarizados. Le incumbe al municipio construir y mantener los edificios destinados a la enseñanza primaria y el Ayuntamiento acuerda la confección de un proyecto que albergaría la Casa Ayuntamiento, el Grupo Escolar y la Casa-habitación de los maestros en la Plaza de la Constitución.

El proyecto fue redactado por el Arquitecto Manuel M. Mayol en agosto de 1929 (Foto 3) y el presupuesto de ejecución de obra del grupo escolar ascendía a 60.065 pesetas. El solar donde se pretendían construir las escuelas contaba con 1.438 metros cuadrados, de los que se iban a destinar a edificio propiamente dicho 471 m<sup>2</sup> y el resto corresponderían al campo escolar. Desgraciadamente el proyecto se debió quedar sólo en eso, en un proyecto, porque hay constancia documental de que en 1932 Torrejón sigue sin grupo escolar y ya el Consejo Local de Primera enseñanza, que había sustituido a la Junta Local, reclama con urgencia al Ayuntamiento que habilite, por lo menos, otros dos locales para escuelas y con ello la posibilidad de contar con dos nuevos maestros, que compartirían el trabajo con D. José María López y D<sup>a</sup> Amparo Sánchez.

Los deberes se hicieron rápidamente y un año después, en 1933, se saca a concurso público el alquiler de dos nuevos locales para instalar escuelas. Las proposiciones que se aceptan son las presentadas por D<sup>a</sup> Dolores Gil, que ofrece un local en la calle Allendesalazar 53 y por D. Fidel Fernández, que cuenta con otro en la calle Marquesas núm. 3. Todo el mobiliario y el material escolar para esas nuevas escuelas fueron adjudicados al vecino de Madrid Olegario Zamora. A partir de entonces, Torrejón contaría con dos escuelas de niños y dos de niñas, tres de ellas en régimen de alquiler.

Por entonces, la población escolar de Torrejón era ya de 356 niños (a partir de los 6 años, inicio de la edad obligatoria para la escolarización), de los cuales están matriculados 247, 106 varones y 141 niñas, con una asistencia media a la escuela de 161 (65% del total). Los matriculados en la escuela de adultos, todos varones, son 41, con una asistencia a clase del 80,5%<sup>22</sup>.

Son años de compromiso con la educación y con la infancia. En 1934 el Ministerio de Instrucción Pública concede subvenciones a los municipios para el sostenimiento de una cantina o comedor escolar. Ese año a Torrejón le corresponden 1.974 pesetas, pero como no disponía de comedor, la Corporación Municipal acuerda invertir la mayor parte de ese dinero en *«tela para trajecitos y camisas y alpargatas, y el resto en merienda para todos los niños matriculados en los cuatro colegios»*<sup>23</sup>. El dinero llegó para comprar 1.275 metros de tela blanca y de color y 163 pares de alpargatas; los niños merendaron pan, embutidos, conservas y frutas, y aún sobraron 32 pesetas con 50 céntimos para obsequiar a los cuatro maestros.

A instancias de la Inspección de zona, el Ayuntamiento en pleno decide costear una nueva escuela, mixta, aun a sabiendas de que iba a suponer un gran sacrificio para la hacienda municipal hacerse cargo del local y del material (8 mesas, 48 sillas y una mesa para el maestro). Un maestro de grado profesional, alumno de tercero de Magisterio, se encargaría de ella, pero todo quedó en suspenso porque el maestro fue detenido y no había sustituto. En septiembre de 1935 se nombra un nuevo maestro y en octubre se sientan las bases para la construcción de esa nueva escuela que tanto necesitaba el municipio para, textualmente, *«desterrar el analfabetismo y rectificar diametralmente la política secular de desidia y abandono de la cultura pública»*<sup>24</sup>. En enero de 1936 se presenta el proyecto elaborado por el Arquitecto José Mauro de Murga y Servet para edificar un grupo escolar con tres aulas para niños y tres para niñas, dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, sala de reconocimiento médico para niños y niñas, una vivienda para el conserje y seis viviendas para los maestros. Se acuerda que sea el municipio el encargado de realizar directamente estas obras, solicitando subvenciones de los distintos organismos públicos. Pero estos proyectos tampoco se llevaron a cabo. Probablemente la guerra civil que estalló en España unos meses después diera al traste con ello.

En 1944 Torrejón cuenta con un censo escolar de 453 niños y con perspectivas seguras de crecimiento, puesto que en el municipio se está construyendo la 1ª Base Móvil de Automovilismo y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, que atraerían a trabajadores de todos los lugares de España. Pero son los años de la posguerra y la enseñanza tiene visos de sufrir un retroceso. Con las escuelas que hay no es posible escolarizar a todos los niños cuando cumplen los seis años.

La Inspección de Enseñanza Primaria del entonces denominado Ministerio de Educación Nacional, en visita a las escuelas nacionales del municipio, informa al Ayuntamiento que la labor de maestros y maestras es irrefutable, pero que no pueden continuar instruyendo a tan excesivo número de niños y en locales con nulas condiciones higiénicas y pedagógicas, con advertencia severa de cerrar las escuelas si la situación no mejoraba. Insta al Ayuntamiento a crear un grupo escolar con más escuelas sin demora, porque *«hoy día Torrejón tiene menos escuelas y menos maestros que antes del Glorioso Movimiento»*<sup>25</sup>. Debe albergar, como mínimo, 3 escuelas para niños, 3 para niñas y una de párvulos. El Alcalde D. Ramón Fernández reconoce el problema pero hace saber que la solución no está a su alcance por la carencia de medios económicos. Sin embargo, pone a disposición de la superioridad un terreno para ubicarlo *«como no lo hay en toda la provincia»*. Este terreno, de 9.000 m<sup>2</sup>., se situaba en el Km. 20, margen izquierda de la carretera de Madrid a Francia, por Barcelona, hectómetros 8 y 9 (Foto 4).

En 1947 fueron autorizadas las obras para construir el grupo, las viviendas para los maestros y los muros de cerramiento del recinto escolar según el proyecto elaborado por el Arquitecto Luis Fernández Urosa.

El 18 de julio de 1949 el Generalísimo Franco inaugura, con gran repercusión mediática, el primer grupo escolar de Torrejón, al que se denomina Buen Gobernador, en honor del entonces Gobernador Civil de Madrid, D. Carlos Ruiz. Un poco alejado del casco urbano, pero absolutamente moderno, contaba con un centro pedagógico, un servicio escolar de alimentación y hasta una sala específica para almacenar la leche en polvo, la mantequilla, los útiles y el menaje para hacer la leche y distribuir el complejo alimenticio, y sin olvidar la biblioteca, el teatro de títeres, los campos de fútbol, el frontón, la piscina, los jardines y un gran patio donde niños y niñas formaban antes de entrar en las aulas (Foto 5).

A mediados de los años 50, motivado por el fenómeno de la inmigración y coincidiendo con el incipiente proceso de industrialización que se está produciendo en Torrejón, se experimenta un importante crecimiento demográfico. El Padrón Municipal de 1956 arroja una población de 5.457 habitantes y el censo escolar es ya de 795 niños (de 6 a 14 años). Pero hay mucho absentismo; de los 673 que están matriculados, 223 no asisten regularmente a la escuela. Por entonces, la oferta educativa se ofrecía en diez secciones del grupo escolar Buen Gobernador, en las dos escuelas unitarias del patronato Hijos de Ramón Carnicer y en las escuelas privadas María Inmaculada y Liceo de Santa María.

Los parvulitos, que acudían a la escuela graduada de niñas del Buen Gobernador, fueron trasladados a un local de la calle Luis Fernández Moreno 14. El local fue habilitado y dotado de material pedagógico por el Ayuntamiento y empezó a funcionar como Escuela unitaria de párvulos.

La oferta de escuelas en Torrejón empieza a ser importante. Aún así, todavía se necesitaban más.

En 1961, en la calle Luis Fernández Moreno, el colegio Academia Fábregas comienza a impartir la enseñanza primaria privada. En 1962 empieza a funcionar un nuevo grupo escolar, ubicado junto a las viviendas del recientemente construido Barrio Verde, y que recibiría el nombre de Emperador Carlos I. De ese mismo año son las escuelas del Soto de Aldovea y del Barrio del Castillo, con una clase mixta cada una. Se construyen las escuelas del Barrio del Rosario, inicia su labor docente el colegio JABY y al final de la década comenzó su andadura el colegio San Juan Bosco; y sólo para niñas, la escuela San Juan Evangelista, que durante unos años estuvo en la calle del Cristo 53, en una casa propiedad de D<sup>a</sup> Piedad del Haro Figueroa, y luego se instalarían en un anejo de la iglesia parroquial.

Pero sigue sin ser suficiente. En 1967 la Inspección Provincial del Movimiento realiza un informe sobre la trágica situación en la que se encuentra la enseñanza primaria en las localidades que forman el cinturón de la capital. Con respecto a Torrejón, se recoge en el informe que tiene 23 aulas y 23 maestros, cuando se necesitan 30, para atender a una población escolar de 3.200 niños, de los cuales un 48,40 % se encuentran sin escolarizar. El Ayuntamiento cede al Ministerio de Educación y Ciencia un solar en la calle Ronda del Poniente para instalar un nuevo grupo, ahora de 16 secciones. Las

obras fueron recepcionadas en 1971 y el centro recibió el nombre de «Príncipe de España»; también de ese año es el grupo escolar «Caudillo de España», que nace con 10 secciones para niños, 7 para niñas y 3 mixtas.

En poco más de cinco años, la situación empieza a cambiar. La memoria de gestión elaborada por el Ayuntamiento en el año 1973 recoge que son ya 3.580 niños y 3.720 niñas quienes reciben su primera educación en los grupos escolares de El Buen Gobernador, Carlos I, Caudillo de España y Príncipe de España, y en las escuelas del Barrio del Rosario, en las de Nuestra Sra. de la Soledad, en las del Patronato de Hijos de Ramón Carnicer (en el Barrio de la Zapatería), en las escuelas del Patronato parroquial y en la escuela mixta El Castillo. También en los centros privados Colegio Academia Fábregas, Sagrado Corazón, el único de entre los privados que no era seglar, Colegio JABY, Colegio ABC, Barrio de San José, Jaime Balmes, San Juan Bosco, Nuestra Sra. del Rosario, Colegio de San Valentín y Colegio Alba.

Otros dos grupos escolares se están construyendo en las Veredillas y en el Polígono Torrejón y las empresas constructoras que trabajan en el municipio han cedido o reservado varios solares de 10.000 m<sup>2</sup>. para ser puestos a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia.

La oferta educativa en educación básica empieza a consolidarse en Torrejón. La educación secundaria y la formación profesional tendrían que esperar hasta finales de los años setenta y la universitaria está ahora asomando tímidamente.

Y unas líneas finales para el maestro, pieza básica de la escuela y de la educación y, por ende, del municipio, que también parece consolidarse con el paso de los años. Se dictan disposiciones que potencian el reconocimiento a su trabajo; así, en el año 1957, el Estado, en un afán de reconocer su figura, instituye el Día del Maestro, que se celebraría el 27 de noviembre, festividad del patrocinio de San José de Calasanz, fundador de las Escuelas Pías. En 1963 se crea el Diploma de maestro y director distinguido. En Torrejón se propuso para esta distinción a D. Bernardino Nafría de Gregorio, maestro y director del grupo El Buen Gobernador, por su labor educativa en el municipio; de él se dice que tiene en su clase 56 alumnos a los que enseña «*sin coacción ni amenazas*», que trabaja con los jóvenes, a los que dirige también por libre, y que forma a los adultos, consiguiendo que el número de analfabetos en Torrejón descienda año tras año (Foto 6).

## BIBLIOGRAFÍA.

Para la elaboración de este trabajo se han consultado, principalmente, documentos del fondo del Archivo Municipal de Torrejón de Ardoz: actas de sesiones de las juntas locales, expedientes de nombramientos de maestros, expedientes de creación de escuelas, inventarios, censos escolares, correspondencia de Educación...

Véase también artículo de la misma autora en:

[http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215\\_Link6-2.pdf](http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215_Link6-2.pdf)

[http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215\\_Link6-3.pdf](http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215_Link6-3.pdf)

[http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215\\_Link6-4.pdf](http://www.ayto-torrejon.es/intranet/MiPaginaDescargas/215_Link6-4.pdf)



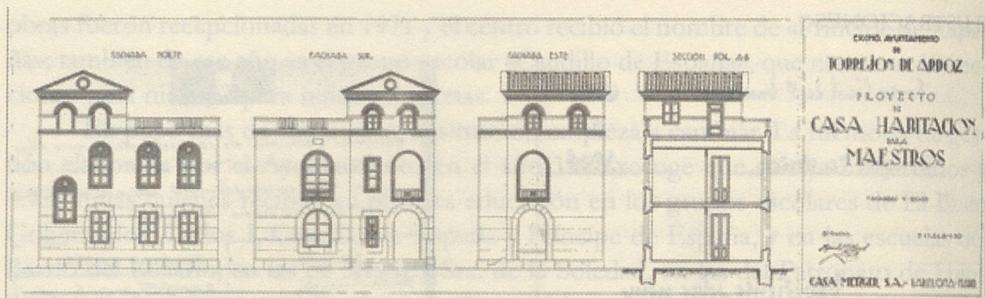


Foto 3. Proyecto de casa-habitación para maestros. Año 1929.

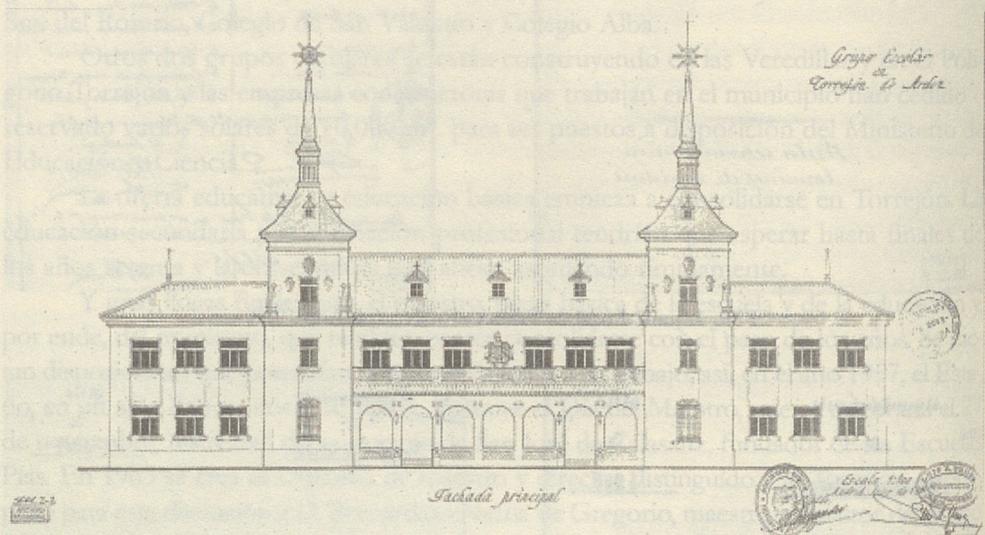


Foto 4. Proyecto de construcción del Grupo Escolar «El Buen Gobernador». Años 1945-1947.



Foto 5. Inauguración del Buen Gobernador. 18-7-1949.

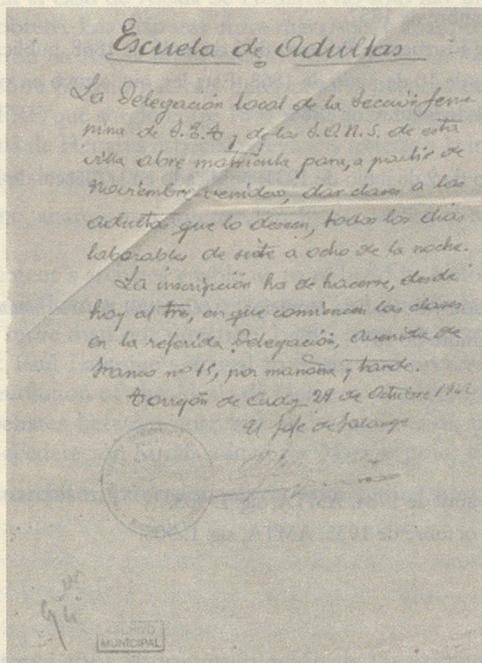


Foto 6. Apertura de matrícula de la escuela de adultos.

## NOTAS

<sup>1</sup> Preámbulo de la ley de 17 de julio de 1945, sobre Educación Primaria. B.O. del E. núm. 199, de 18 de julio, p. 385.

<sup>2</sup> Preámbulo de la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE núm. 187, de 6 de agosto, p. 12.525.

<sup>3</sup> *Enciclopedia Municipal (Programa de exámenes para Secretarios de Ayuntamiento)*, El Secretariado, Madrid, 1908.

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Torrejón de Ardoz, AMTA, sig. HAC. 1-1.

<sup>5</sup> AMTA, sig. HAC. 1-12.

<sup>6</sup> Este Real Decreto aprueba el programa de estudios de la escuela primaria y establece que el Estado asuma el pago de los haberes de los maestros.

<sup>7</sup> Artículo 12 del R.D. de 26 de octubre de 1901.

<sup>8</sup> Orden de 19 de agosto de 1936, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, Burgos 21 de agosto de 1936.

<sup>9</sup> Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945. B.O. del E. núm. 199, de 18 de julio, p. 387.

<sup>10</sup> Decreto de 7 de septiembre de 1954, publicado en el B.O. del E. núm. 300, de 27 de octubre de 1954. Circular del Gobierno Civil de la Provincia, inserto en el periódico A.B.C. núm. 16.031, de 9 de enero de 1955.— Edición de Andalucía, páginas 25 y siguientes.

La orden de 21 de abril de 1955, de desarrollo del decreto de 7 de septiembre de 1954, sustituyó el servicio del censo escolar por el fichero de población escolar. Véase *Tratado práctico de la administración local española.— III.— Modos operativos.*— de Carmelo ABELLÁN, p. 722.

<sup>11</sup> Texto refundido de la ley de enseñanza primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero. B.O. del E. núm. 37, de 13 de febrero de 1967.

<sup>12</sup> Art. 287 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 1.710, de 10 de septiembre de 1857.

<sup>13</sup> Arts. 71 a 74 de la Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio de 1868, publicada en la Gaceta de Madrid de 4 de junio y Reglamento de 10 de junio de 1868. Esta ley, que estuvo en vigor muy pocos meses, fue derogada por decreto de 14 de octubre de 1868.

<sup>14</sup> AMTA, sig. 8154-3.

<sup>15</sup> Arts. 11 y 12 del Decreto de 9 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid núm. 161, de 10 de junio de 1931.

<sup>16</sup> AMTA, sig. 8152-3.

<sup>17</sup> AMTA, sig. L-886.

<sup>18</sup> Periódico de administración y de justicia municipal *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, de fecha 12 de noviembre de 1871.

<sup>19</sup> AMTA, sig. 8154-13.

<sup>20</sup> AMTA, sig. 8154-4.

<sup>21</sup> AMTA, sig. 8154-3.

<sup>22</sup> AMTA, sig. 8155-17.

<sup>23</sup> Sesión plenaria de 26 de abril de 1934. AMTA, sig. L-905.

<sup>24</sup> Sesión plenaria de 24 de octubre de 1935. AMTA, sig. L-905.

<sup>25</sup> AMTA, sig. 8155-20.